



ESTATUTO

† DE LA SOCIEDAD PERUANA †

—DE—

BENEFICENCIA & DE AUXILIOS MUTUOS.

—~~—————~~—
PARTE PRIMERA.

.....
CAPÍTULO I.



—
De la Sociedad y sus fines.

Artículo 1° La Sociedad Perúana de Beneficencia y de Auxilios Mutuos, fundada el 28 de Julio de 1893 en el Cantón Santa Rosa—Provincia de “El Oro”—República del Ecuador, es la reunión de ciudadanos perúanos, residentes en dicha Provincia, inscritos en su “Registro General de Inscripciones de Socios”, de conformidad con éste Estatuto.

Artículo 2° La sociedad, como su nombre lo indica, contribuirá á hacer, el bien general—siempre que le sea posible;—y el de sí misma, procurándose honrosa y dignamente, los fondos y arbitrios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Artículo 3° Pueden también ingresar á la Sociedad, los perúanos de residencia transitoria; y los

hijos de padre y madre perúanos, nacidos en el extranjero, siempre que, dichos hijos, sean residentes en ésta Provincia.

Artículo 4° La Sociedad está obligada á enseñar á sus socios y compatriotas, que no sepan leer ni escribir, los primeros rudimentos de la Instrucción Primaria, fundando al efecto, una Escuela Dominical, diúrna ó nocturna, á la cual púeden concurrir en clase de alumnos matriculados, cualesquiera individuos, que no sepan leer ni escribir, sean de la nacionalidad que fúeren.

Artículo 5° Es prohibido á los socios ocuparse ó tratar de política y suscitar polémicas sobre religión, estando en sesión ó en el local en que éstas tienen lugar.

CAPÍTULO II.

*De la neutralidad é independencia de la Sociedad
y de los fueros de sus socios como ciudadanos
peruanos.*

Artículo 6° Le está prohibido á los socios, comprometer á la Sociedad ú obligarla—y vice-versa--á tomar parte en la política perúana—en la política ecuatoriana y en la interior de la localidad.

Artículo 7° La Sociedad para conservar su neutralidad y su carácter independiente é internacional y los fueros de sus socios, ajustará sus procedimientos externos á la Constitución y Leyes de la República Ecuatoriana en la parte que les respecta;—y á los usos, prácticas y costumbres locales, en todo lo que, sus actos, se relacionen, con los deberes respetos y consideraciones á la Administración Pública.

Artículo 8° En todas las cuestiones—asuntos contenciosos—ó reclamos á que la Sociedad tuviere que responder, ó que gestionar ó hacer, en guarda de sus derechos y acciones, intereses y personas de sus socios, los someterá en último caso á los tribunales de la República, [ecuatoriana] si antes, no hubiere podido arreglarlos por conciliación, por arbitraje ó por composición amigable.

Artículo 9° La Sociedad reclamará y hará efectivos, con arreglo al artículo anterior los fueros y derechos de sus socios, siempre que éstos, conserven el ejercicio del derecho de ciudadanía peruana, con arreglo á la Constitución Política del Perú, en conformidad con la del Ecuador y de acuerdo con los principios de neutralidad, establecidos por el Derecho Internacional.

CAPÍTULO III.

De la Soberanía de la Sociedad y de la Potestad de sus Leyes.

Artículo 10° La Soberanía de la Sociedad, reside en el seno de ella.

Artículo 11° La Sociedad Peruana de Beneficencia y de Auxilios Mutuos, para su Régimen interior, no reconoce otras leyes, sino las que ella acuerda.

CAPÍTULO IV.

Del Régimen y Gobierno de la Sociedad.

Artículo 12° La Sociedad será presidida por una Junta Directiva compuesta de seis miembros á saber: un Presidente, un Fiscal, dos Ajuduntos 1°

y 2º, un Tesorero y un Secretario. Habrá además un Vice-Presidente y un Pro-Secretario. Esta Junta durará un año y cesará el día que entregue sus cargos; á la que se haya elegido.

Artículo 13º La distribución de éstos cargos se hará, por elección y votación directa, en cédulas y por mayoría absoluta de votos, en la Sesión Ordinaria de Junta General, que al efecto se reunirá, el último Domingo de Diciembre de cada año. Estos cargos son irrenunciables, no habiendo imposibilidad comprobada para ello.

Artículo 14 Por ningún motivo dejará de renovarse el personal de la Junta Directiva, en la fecha que señala el artículo anterior, salvo, casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Artículo 15 Cuando en la elección de que trata el artículo 13 no se obtenga mayoría absoluta, se procederá á nueva elección y en casos de empate lo decidirá la suerte.

Artículo 16 La recepción de la Junta Directiva, se efectuará el primer domingo de Enero, siguiente al de su elección, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva.

Artículo 17 La Sociedad tendrá—Sesiones Ordinarias en Junta General—Sesiones Ordinarias en Junta Directiva; y Sesiones Extraordinarias en Junta General y en Junta Directiva—Las Sesiones Ordinarias en Junta General serán dos en el año y tendrán lugar. La 1ª, el 28 de Julio y la 2ª el último domingo de Diciembre de cada año. Las Sesiones Ordinarias en Junta Directiva serán doce en el año y tendrán lugar el primer domingo de cada mes. Las Sesiones Extraordinarias en Junta General ó en Junta Directiva tendrán lugar, cuando se convoque para ello, por demandarlo así, la buena marcha de la Sociedad.

Las Sesiones Ordinarias en Junta General tienen por objeto.

1º (En la del 28 de Julio) La celebración del aniversario de nuestra emancipación Política.

2° La aprobación de todo lo actuado por la Junta Directiva en los siete primeros meses ó sea, su primer período de administración en el año.

3° La discusión del Presupuesto de la Sociedad para el año próximo venidero.

4° (En la del último domingo de Diciembre)— La aprobación de todo lo actuado por la Junta Directiva en su segundo período de Administración, al terminar el año.

5° La aprobación y sanción del Presupuesto de la Sociedad, que debe regir el año próximo venidero.

6° Verificar la Elección para la renovación de la Junta Directiva y demás cargos de la Sociedad.

7° Recibir la Memoria anual del Presidente.

Artículo 18 A las Sesiones Ordinarias ó Extraordinarias en Junta General, se citará por eschela á todos los socios activos, los que tienen la obligación ineludible de concurrir, salvo impedimento comprobado, y del que se dará aviso en Secretaría— (berval ó por escrito).

Artículo 19 En las Sesiones Extraordinarias, sólo se tratará del objeto de la convocatoria.

Artículo 20 Forma Quorum—para las Sesiones en Junta General, los dos tercios de los socios activos que concurren á la Sesión y los dos tercios de la Junta Directiva.—Para las Sesiones en Junta Directiva, los mismos dos tercios de sus miembros.

Artículo 21 La Administración y recaudación de las Rentas de la Sociedad, correrán á cargo de un Tesorero, nombrado en el mismo tiempo y forma, que lo es la Junta Directiva, debiendo éste tomar posesión del cargo, luego que estén cumplidas, las prescripciones que al efecto señala este Estatuto.



CAPÍTULO V.

De los Socios.

Artículo 22 Los Socios, son de tres clases, activos, pasivos y honorarios y para serlo en los dos primeros sentidos, se requiere, ser de reconocida honradez y ejercer, profesión, arte ú oficio conocidos.

Artículo 23 Son Socios activos, los que residen en esta ciudad, á éstos corresponden, todas las obligaciones y derechos prescritos en éste Estatuto.

Artículo 24 Son Socios pasivos, los que residen fuera de la ciudad ó desean sólo éste título por justas causales; y, no están obligados á aceptar cargos en la Junta Directiva, ni á concurrir á las sesiones; y cuando asistan, tendrán sólo voz—no tienen voto.

Artículo 25 Los socios, hijos de padre y madre perúanos, se consideran en el número de los pasivos, bajo la denominación de “Socios meros-contribuyentes”—éstos pagarán el derecho de recepción y sus cuotas mensuales—no les obliga cargo ninguno, ni dentro ni fuera de la residencia de la Sociedad—no tienen ni voz ni voto; y solo gozan, por todo derecho y acción, de los auxilios que expresa el artículo 40.

Artículo 26 Para ser socios activos ó pasivos y disfrutar de los derechos y acciones que les acuerda este Estatuto, es necesario ser perúano de nacimiento además, de lo que señalan los artículos 23 y 24.

Artículo 27 Para ser socio honorario se requiere:

PRIMERO. Ser persona digna, honorable y de representación social.

SEGUNDO. Haber prestado servicios de consideración é importancia á la nación perúana.

TERCERO. Haber contribuído al mayor desarrollo, adelanto y progreso de la Sociedad Peruana de Beneficencia y de Auxilios Mútuos.

CUARTO. Haber hecho en favor de la Sociedad alguna erogación voluntaria de consideración, ya sea en dinero ó en especies, de utilidad y provecho para la Sociedad.

Artículo 28 Para ser socios meros-contribuyentes, se requiere: ser hijo de padre y madre peruanos y comprobar con documentos legales y en la forma debida, éste hecho: residir en el lugar en donde resida la Sociedad; y reunir las cualidades que indica el artículo 22 del Estatuto.

Artículo 29 Para ingresar á la Sociedad es necesario ser presentado por dos socios y admitido por mayoría, absoluta, en la Sesión Ordinaria de Junta General, en que se dé cuenta de la presentación, previa idoneidad del propuesto, declarada por la Junta General, en virtud de informes adquiridos y acumulados, con la nota de "Dignos".

Artículo 30 Se consideran como socios fundadores, á los ciudadanos peruanos, que concurrieron el 28 de Julio de 1893 á la formación de las Juntas, Momentanea y Directiva Provisoria, en Sesión de Instalación Solemne, para la fundación de la Sociedad Peruana de Beneficencia y de Auxilios Mútuos.

Artículo 31 Todo socio al ingresar á la Sociedad, pagará *un sucre* por derecho de recepción—por ahora—y *cinco sures* del 29 de Julio, de 1899 para adelante; y un sucre como erogación mensual obligatoria, en cuya virtud, se le otorgará el Diploma correspondiente, sin el cual, no podrá formar parte de la Sociedad.

Artículo 32 Todos los socios tienen por ahora —la obligación forzosa de abonar en Tesorería, el día 1° de cada mes, la erogación mensual que les corresponde; y cuando alguno dejare de hacer, tres erogaciones consecutivas, será sin más trámite separado de la Sociedad.

Artículo 33 El socio que fuere separado por

la causal del artículo anterior, y, solicitáre después, reinscribirse en el Registro General de Inscipciones de Socios, será admitido, si paga el íntegro de lo adeudado y además, los nuevos derechos de recepción.

Artículo 34 Al socio activo, que sin causa justificativa, deje de asistir á las Sesiones en Junta General, se le impondrá la multa de un sucre por cada falta.

Artículo 35 Los Socios activos, pasivos y meros-contribuyentes, pueden concurrir á las sesiones. Los primeros tienen voz y voto en Sesión de Junta General. Los segundos, no tienen voto, y sólo tienen voz, cuando pidan la palabra y el Presidente se la conceda, por que, tuvieren que hacer ó exponer alguna revelación ante la Junta Directiva, y cuya revelación, tenga relación, con la buena marcha de la Sociedad ó sus intereses; y limitarán su asistencia y uso de la palabra, á sólo este objeto, ó á presenciar los actos públicos de la Junta Directiva.

Artículo 36 Los socios están obligados á asistir á los funerales de los que fueron sus consocios y á acompañar los restos de éstos, hasta la última morada.

Artículo 37 Todo socio podrá con permiso de la Junta Directiva, inspeccionar los libros de la Sociedad, conocer el estado de la Caja, la inversión de los fondos, y, el modo y forma de recaudar las rentas.

Artículo 38 No pueden ejercer los derechos y prerrogativas del artículo anterior, ni obtener cargo alguno en la Sociedad, los socios deudores de erogaciones mensuales ó multas.

Artículo 39 Todos los socios pueden presentar en Secretaría y bajo su firma, las proposiciones, que tiendan á la estabilidad, fomento y mayor desarrollo de la Sociedad. Así mismo pueden, del mismo modo y forma, denunciar ante la Junta Directiva, las infracciones que se cometieren en la Sociedad, contraviniendo al Estatuto y observar los procedi-

mientos de la Sociedad, cuando no estén arreglados á ley—Todo bajo la exclusiva responsabilidad del denunciante, afirmando, ratificando y declarando éste, estar á las resultas en caso contrario.

Artículo 40 Todo socio que se enferme, será inmediatamente atendido por la Sociedad; y mientras dure su estado de enfermedad aguda ó grave, la Junta Directiva ordenará, se le auxilie con cuarenta centavos de sucre diarios, y además, le enviará el médico para que le asista gratuitamente, si lo tuviere la Sociedad.

Artículo 41 Para los efectos del artículo anterior, es indispensable, que, el socio enfermo comunique su estado, de palabra ó por escrito al Inspector de la Comisión de Beneficencia, Auxilios é Higiene, ó á alguno de los dos auxiliares de que se compone dicha Comisión.

Artículo 42 Todo socio que observe mala conducta y cuyo proceder sea público y notorio, será amonestado secretamente por dos miembros de la Junta Directiva, que elegirá el Presidente ó el Fiscal; y si despues de la tercera amonestación secreta, no hubiera enmienda, será separado de la Sociedad, dándose cuenta en Junta General.

CAPÍTULO VI.

Rentas y Gastos de la Sociedad.

Artículo 43 Son intereses de la Sociedad.

1° Los derechos de recepción y las erogaciones mensuales que pagan los socios.

2° El monto de las multas que se impongan según el artículo 34 de éste Estatuto.

3° Los ingresos extraordinarios que se acuerden y que se obtengan.



4° Los donativos que se hagan á favor de la Sociedad.

5° Los bienes muebles é inmuebles que la Sociedad adquiera.

6° Los muebles y demás útiles para su servicio.

Artículo 44 Son gastos de la Sociedad.

1° Los que demanda la compra de libros, sellos y útiles de Escritorio.

2° Los que demanda la compra de muebles y de más útiles para su servicio.

3° Los que demanda, la impresión de Diplomas para los socios, la del Estatuto, la de Recibos, por erogaciones mensuales, multas y conocimientos de enfermedad y de salud para el servicio de la Comisión de Beneficencia y de Auxilios.

4° El pago de arrendamiento del local en que funciona.

5° El pago de los haberes, que, la Junta Directiva, señale á un amanuense de la Secretaría y á un porta-pliegos sirviente de la Sociedad.

6° Todo gasto no previsto, pero autorizado conforme á este Estatuto.

7° El Pliego de Egresos del Presupuesto de la Sociedad.

Artículo 45 Son Rentas de La Sociedad. Los producidos líquidos, que arrojen anualmente, los bienes de la Sociedad, sin deterioro ni pérdida, de los capitales que representan; y cuyas rentas, se detallan en el Pliego de Ingresos del Presupuesto de la Sociedad.

Artículo 46 El Presupuesto General de la Sociedad, se compondrá de tres partes que se denominan: 1ª Parte, Pliego de Ingresos. 2ª Parte, Pliego de Egresos y 3ª Parte, Balance.

En el Pliego de Ingresos se detallarán por secciones, 1ª 2ª 3ª etc. las entradas clasificadas en Ordinarias Extraordinarias y Rentas fijas, de la Sociedad.

En el pliego de Egresos se detallarán de la mis-

ma manera y en el mismo orden anterior los Gastos Ordinarios y Extraordinarios empezando cada sección, por la clase de gastos y las causas que los motivan.

El balance acusará la conformidad ó desconformidad del Presupuesto, manifestando, igualdad déficit ó superavit.

Artículo 47 Para invertir los capitales de la Sociedad en alguna empresa de carácter mercantil, industrial ó Agrícola—aun que, dicha empresa se proponga, dar, provecho y utilidad á la Sociedad—es necesario demostrar cierta y evidentemente.

PRIMERO. Que la renta producida por el capital invertido en dicha empresa es líquida, fija y constante, y que corresponde ventajosamente, al interés corriente que su capital produce.

SEGUNDO. Que la conservación de dicho capital, es permanente, y que está asegurada [—la conservación—] por propias y buenas, condiciones naturales, de la cosa que representa dicho capital.

TERCERO. Que el sistema y procedimientos de conservación empleados, en el manejo de la cosa ó empresa, no están expuestos á variaciones, que comprometan el capital ó su renta.

Artículo 48 Para todo gasto que exceda, del que se permite á la Junta Directiva, fuera del Presupuesto, y, tan sólo con su aprobación, es indispensable, el previo acuerdo de la Sociedad.



PARTE SEGUNDA.

CAPÍTULO VII.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Artículo 49 La Junta Directiva preside las sesiones en Junta General, con la mitad de sus miembros más uno; y con los dos tercios de los socios activos, que concurren. Las sesiones en Junta Directiva, tienen lugar con los dos tercios de sus miembros.

Artículo 50 En los casos á que se refiere el artículo anterior, es indispensable, la concurrencia del presidente, el Fiscal y el Secretario; y si el primero, el segundo y el tercero no se presentan á la hora designada en la convocatoria, serán reemplazados: el Presidente, por el Vicepresidente; el Fiscal, por el accesitario al Fiscal; y á falta de éste, por el adjunto 2º; y, el Secretario, por el Prosecretario.

Artículo 51 Son atribuciones de esta Junta.

1º Celebrar sesiones ordinarias en Junta Directiva, los primeros domingos de cada mes; en Junta General, el 28 de Julio y el último domingo del mes de Diciembre de cada año; y extraordinarias en Junta General ó Directiva, cuando sea necesario, por exigirlo así, los asuntos de la Sociedad.

2º Proponer á la Sociedad, los arreglos ó reformas más convenientes, para su estabilidad, progreso y prestigio.

3º Autorizar la escritura de fianza que debe otorgar el Tesorero para administrar, las rentas de

la Sociedad, siempre que haya sido bastanteada por el Fiscal.

4° Examinar, oyendo al Fiscal, las cuentas mensuales y la general, que conforme á sus atribuciones, debe presentar el Tesorero.

5° Autorizar todo gasto hasta por la suma de treinta sures en un mes, dando cuenta á la Sociedad, en la Junta General próxima para su conocimiento y aprobación, siempre que, tales gastos no consten del Presupuesto.

6° Expedir las ordenes de pago por los gastos presupuestados, que acuerde, anotando la fecha del acuerdo; *y copiando en el libro respectivo*, el decreto ó resolución expedido.

7° Someter á primera discusión, en Sesión Ordinaria de Junta General de 28 de Julio, ó en Sesión Extraordinaria de Junta General, el Presupuesto General, para el año próximo, á fin de sancionarlo, en la Sesión Ordinaria del último domingo del mes de Diciembre.

8° Acordar en Sesión Ordinaria ó extraordinaria de Junta Directiva, las disposiciones necesarias en caso de fallecimiento de algun socio, y, votar la cantidad conveniente, para sus funerales, si hubiesen fondos para ello, ó levantar una suscripción voluntaria entre los socios, sino las tuviere la Sociedad. Todo ésto tendrá lugar, si el Socio fallecido, cumplió con el Artículo 31; y no hubo incurrido en la falta que preceptúa el 32 de éste Estatuto.

9° Designar, de entre los socios activos, Comisiones de expresos y determinados objetos, que tiendan á procurar los fines, que la Sociedad se propone alcanzar: siempre, oyendo al Fiscal y expresando las atribuciones y facultades de dichas Comisiones.

10. Acordar en casos de epidemia de viruelas, la propagación y conservación del fluido vacuno; y votar una cantidad para conseguir éste objeto. Dichó fluido y la linfa que se obtenga, se emplearán en vacunar á los niños del Cantón, inclusive los hijos de padres perúanos.

11. Examinar, discutir y encaminar los trabajos encomendados á las Comisiones de que trata el inciso 9° y de la que, se encargue del cumplimiento del inciso 10.

12. Separar de las Entradas Ordinarias de la Sociedad, el cincuenta por ciento. (50 %) para el fondo especial de Beneficencia Auxilios é Higiene, destinado á los socios, para los casos de enfermedad, muerte y demás necesidades que á éstos acontezca.

13. Autorizar las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, una vez aprobadas en la sesión inmediata. En las actas de Junta General firmarán también, tres socios activos, de los concurrentes á las Sesiones respectivas.

14. Organizar los trabajos de las Comisiones á que se refiere el inciso 9° de este artículo 51 y dotarlas de un personal compuesto de tres miembros; á saber: un Inspector Jefe de la Comisión; y dos auxiliares denominados 1° y 2° que se reemplazarán ordenadamente entre sí. El auxiliar 1° reemplazará al Inspector y el auxiliar 2° al auxiliar 1° en casos de enfermedad ó ausencia. Este personal será propuesto por el Presidente y aceptado por la Junta Directiva.

15. Proceder, después de la elección anual de cargos, en la primera siguiente sesión ordinaria en Junta Directiva, á la instalación de la Comisión de Beneficencia, Auxilios é Higiene. El período administrativo, para cada comisión, será el mismo, que, para la Junta Directiva.

Artículo 16. Aprobar el Programa, que la Comisión nombrada al efecto, presente, para la celebración del Aniversario de nuestra Independencia, previo informe del Fiscal.

17. Discutir y aprobar el Presupuesto de la Sociedad, de conformidad con los artículos 46 y 47; y someterlo á su conocimiento, para ser discutido, en la Sesión Ordinaria en Junta General del 28 de Julio de cada año.

18 Someter el presupuesto para su aprobación y sanción, á la 2ª Sesión Ordinaria en Junta General del último domingo de Diciembre.

19 Examinar las cuentas y libros de la Tesorería. Proceder al corte y tanteo, pedir al Tesoro la exhibición del dinero en Caja, que arrojen las cuentas y aprobar la suspensión del Tesorero, cuando por causas legales la haya impuesto el Presidente.

Artículo 52 La Junta Directiva á indicación comprobada del Tesorero declarará separados de la Sociedad á los socios morosos, que no hayan pagado los derechos de recepción ó que adeuden tres erogaciones mensuales consecutivas.

Artículo 53 La Junta Directiva devolverá á los proponentes, con el nombre de "Propuestas deshechadas", las que, después de presentadas á ella, proponiendo el ingreso á la Sociedad, de algún peruano, sean observadas ó rechazadas por la mayoría de ella misma.

CAPÍTULO VIII.

Del Presidente.

Artículo 54 Son atribuciones del Presidente:

1º Abrir, suspender, reabrir, continuar y cerrar las sesiones, estableciendo el orden en las discusiones.

2º Conceder la palabra á los socios hasta por cuarta vez, sin permitir que se separen del punto en discusión; y llamar al orden, al que, ó, á los que faltaren á las reglas de moral y urbanidad.

3º Pasar al Fiscal, todos los asuntos en que, sea necesario conocer su opinión, con la cual, los someterá convenientemente á la discusión.

4° Poner en conocimiento de la Sociedad, por médio del Secretario, los acuerdos, resoluciones y decretos de la Junta Directiva; y todos los demás asuntos que hubiesen ocurrido, aunque, no merezcan discusión.

5° Ordenar la convocatoria, á Sesiones Ordinarias en Junta Directiva ó General, y, cuando lo crea conveniente, á las Extraordinarias en Junta Directiva ó General.

6° Ordenar la convocatoria á Sesiones Extraordinarias, cuando cuatro socios lo soliciten, por escrito y bajo sus firmas, manifestando el objeto.

7° Autorizar con su firma la correspondencia de la Sociedad y demás resoluciones, acompañado del Secretario.

8° Autorizar todo pago por gastos del Presupuesto, ó por los que, fuera de éste, demande, algun servicio importante é imprevisto de la Sociedad, siempre, que estos gastos imprevistos, no exedan de *quince sucres*, en todo un mes, debiendo dar cuenta á la Junta Directiva para su conocimiento.

9° Autorizar con su firma, poniendo el V° B° en los "Partes de Asistencia inmediata" á los socios enfermos, que el Inspector de la Comisión de Beneficencia, Auxilios é Higiene, presente en Secretaría para su conocimiento y demás fines.

10 Proponer en la Sesión ordinaria de Junta Directiva de Enero el personal de la Comisión de Beneficencia, Auxilios é Higiene y declararla instalada en la misma sesión.

11 Proponer á la Junta Directiva cuando algún socio lo solicite, el personal que debe formar la Comisión ó Comisiones de que trata el inciso 9° artículo 51, en conformidad con los artículos 2 y [parte primera] del 39 de éste Estatuto.

12 Pedir al Tesorero corte y tanteo de la Caja cuando lo estime conveniente.

13 Suspender al Tesorero en caso de desfalco en los fondos. Dar cuenta en Junta General Ordinaria ó Extraordinaria, de tal acontecimiento y

hacer efectiva la responsabilidad del Tesorero ejecutando al fiador ó fiadores de éste.

14 Pedir al Tesorero, para presentarla, en Sesión Ordinaria del mes de Noviembre, la cuenta General documentada, que debe presentarse en Sesión Ordinaria del mes de Diciembre en Junta Directiva, para ser aprobada en Sesión Ordinaria de Junta General del último domingo del mismo mes de Diciembre.

15 Presentar á la Sociedad una memoria en la que dé cuenta de su período administrativo, indicando en ella las reformas y demás disposiciones, que crea necesarias y provechosas para la Sociedad.

16 Proveer á la Secretaría de un amanuense y á la Sociedad de un Porta-pliegos, sirviente y portero, á la vez, con los haberes que juzgue necesarios, dando cuenta.

17 Cuidar, que la inversión de los fondos se haga con arreglo al Presupuesto y en conformidad con éste Estatuto.

18 Poner su B^o V^o en todas las ordenes de pago, por gastos presupuestados, ó en las que no le estén, de conformidad con el inciso 8^o de éste artículo, y con el 51 inciso 5^o para que, después el Fiscal ponga el "Es conforme" de ordenanza.

Artículo 55 El Presidente de la Sociedad es el representante directo de ella, tanto en su fuero interno como en el externo; y le es facultativa y potestativa, su dirección, por consiguiente le incumben los cumplimientos de etiqueta y cortesía y los de obligaciones, deberes y atenciones; que en el terreno oficial le son propias á la Sociedad, en sus relaciones públicas y privadas.

Artículo 56 El 28 de Julio de cada año el Presidente abrirá la Sesión Ordinaria en Junta General; y despues de discutir, aprobar y sancionar los asuntos sometidos á la Sociedad suspenderá la Sesión por treinta minutos, para reabrirla en seguida, declarándola solemnemente instalada, para conmemorar el Aniversario de nuestra Independencia.

Artículo 57 Veinte días antes del 28 de Julio, el Presidente nombrará un *Comité* encargado de hacer el Programa para la celebración de tan fausta fecha.

Artículo 58 De conformidad con el artículo 51 Inciso 9º, el Presidente, para cumplir con lo que estatuye el Artículo 55, nombrará una Comisión especial, que haga la visita de cortesía, á la primera Autoridad del Cantón, el día del Aniversario de la Independencia del Ecuador, en nombre de la Sociedad; y cuya comisión exprese, los sentimientos de Americanismo en que abunda nuestra Institución, (con arreglo á la parte final del Artículo 7º de éste Estatuto) al felicitar al Ecuador. en tan clásico día.

CAPÍTULO IX.

Del Vice Presidente.

Artículo 59 El Vice Presidente, reemplazará al Presidente, en los casos que señala el Artículo 50; y tambien por ausencia, enfermedad ú otro impedimento.

Artículo 60 En los casos que señala el artículo anterior, el Vice Presidente formá parte integrante de la Junta Directiva; y fuera de dichos casos, su acción se limita á la de socio activo, con el ejercicio de las concesiones, que se le hacen en el artículo 62/ inciso 1º.—En los casos de empate por votación ó de discordia en las Juntas, se le concede voto para formar mayoría—en el primer caso—(siempre que no se trate de la elección de cargos); y en el segundo caso (discordia) será el dirimente, adhiriéndose, (el Vice Presidente) á cualquiera de las *tres distintas*, proposiciones, cuestiones, proyectos ú opiniones, suscitadas en la Junta Directiva, sobre un mismo asunto; y que sean sostenidas, cada una, por dos de los miembros que componen dicha Junta.

Artículo 61 En casos de enfermedad, ausencia ú otro impedimento del Vice Presidente para presidir las Sesiones, será reemplazado por el adjunto primero.

Artículo 62 Se hacen al Vice Presidente las siguientes concesiones.

PRIMERA. Formar parte en las discusiones y debates, de las Sesiones en Junta Directiva.

SEGUNDA. Hacer proposiciones, apoyarlas é ilustrarlas, en sesiones de Junta Directiva, en honor al alto puesto que inviste, sin que tenga voto deliberativo.

Artículo 63 Son atribuciones del Vice Presidente.

1^ª Ser el Inspector General, nato, de las Comisiones de la Sociedad.

2^ª Excitar el celo de las Comisiones al cumplimiento de sus deberes.

3^ª Dar cuenta al Presidente para conocimiento de la Sociedad, de la marcha y desarrollo de los trabajos de dichas Comisiones.

4^ª Poner en conocimiento del Presidente, las infracciones cometidas por los miembros de las Comisiones.

CAPÍTULO X.

De los Adjuntos.

Artículo 64 Los adjuntos forman parte integrante de la Junta Directiva, y se denominan primero y segundo, según que hayan obtenido mayor ó menor número de votos en la elección.

Artículo 65 El adjunto 1^º reemplazará al Vice Presidente, cuando ocurran los casos previstos en el Artículo 61.

Artículo 66 El Adjunto Segundo hará de Fiscal ó reemplazará á éste en los casos previstos por el Artículo 68 Inciso 5° y por el 50 de éste Estatuto.

CAPÍTULO XI.

Del Fiscal.

Artículo 67 El Fiscal es el representante y defensor de los intereses de la Sociedad—tiene ingerencia en todos los asuntos de ella—y en los económicos, le corresponde la alta inspección de ellos.

Artículo 68 Corresponden al Fiscal.

1° Ilustrar las cuestiones que deben ser discutidas en la Sociedad, haciendolo verbalmente ó por escrito, segun convenga, teniendo para verificarlo del segundo modo; 24 horas de término, salvo en los casos que se trate de asuntos de urgencia, ó especiales.

2° Bastantear la fianza que debe presentar el Tesorero y examinar escrupulosamente, si los bienes que la representan, están saneados y en condición de ser afectados, para la sólida seguridad de los intereses y fondos de la Sociedad.

3° Examinar la Cuenta General del Tesorero y formular el pliego de reparos á que hubiere lugar, el cual deberá estar espedito para verse en Sesión ordinaria del primer domingo del mes de Diciembre.

4° Formular el Presupuesto de Gastos, que debe hacer la Sociedad en su período anual venidero y presentar éste para su discusión, en la Sesión ordinaria del mes de Octubre.

5° Oficiar al accesitario, al Fiscal ó al Adjunto 2° para que, el llamado á remplazarlo, se haga car-

go del Despacho, si estuviere [el Fiscal] enfermo ó se fúere á ausentar, indefinidamente ó por tiempo determinado, de la localidad.

Artículo 69 El Fiscal será reemplazado, por el accesitario al Fiscal, si se trata del caso expresado en el artículo 50 ó por el Adjunto 2° cuando se trate del artículo 65.

CAPÍTULO XII.

Del Secretario.



Artículo 70 El Secretario forma parte integrante de la Junta Directiva.

Artículo 71 En caso de ausencia enfermedad, ó cualquiera otro impedimento del Secretario, éste será reemplazado por el Pro-Secretario.

Artículo 72 Son atribuciones del Secretario.

1ª Recibir todos los pliegos, paquetes ú oficios, que para la Sociedad, le entreguen los socios, los particulares ú otras personas del lugar ó fuera de él; los mismos que pasará en el día, al Presidente.

2ª Abrir la correspondencia para la Sociedad, sólo en presencia del Presidente ó cuando éste se lo ordene.

3ª Dar cuenta en las Sesiones, del Despacho que, debe verse en ellas.

4ª Llevar con aseo y exactitud los siguientes libros.

I. El de las actas de las Sesiones.

II. El de la correspondencia con autoridades perúanas y particulares perúanos.

III. El de la correspondencia con autoridades y particulares del Ecuador.

IV. El de la correspondencia interior de la Sociedad.

V. El de cuenta corriente del Tesorero con la Junta Directiva.

VI. El Registro especial, de acuerdos y anotaciones de resoluciones y decretos, de la Junta Directiva.

VII. El Registro General de Inscripciones de socios.

VIII. El Memorandum, sobre "Propuestas Deshechadas" Separación de socios incorregibles &.

5º Abrir todos los libros expresados en el inciso anterior, encabezando la apertura con el nombre de la Sociedad. Designar cada libro con su número y nombre correspondiente. Expresar el número de páginas que contiene, inclusive, la, en que se escribe—el objeto á que está destinado el libro el día, mes y año, en que ha sido abierto, paginado y rubricado en todas sus fojas desde la primera hasta la última;—y firmará al pie junto con el Señor Fiscal, que pondrá su "Es conforme".

6º Cerrar en cada libro la diligencia anterior, por dos líneas horizontales; y hacer en seguida los asientos correspondientes bajo el número de orden respectivo.

7º Cerrar el 31. de Diciembre de cada año, después de la última Sesión del mes de Diciembre, en Junta General, todos los libros, expresando al fin de la última actuación de cada libro, el día, mes y año y el número de la foja en que se cierra. El número de actuaciones que contiene, la fecha en que empieza la primera actuación y la fecha con que termina la última. El número de páginas ocupadas, indicando, el número de la primera en que empieza y el número de la última página en que termina. Firmará; y con el "Es Conforme" del Fiscal, pondrá estos libros en la mesa, para que previa revisión, reciban el Vº Bº del Presidente.

8° Firmar toda la correspondencia y demás resoluciones de la Sociedad.

9° Firmar las esquelas de citación, que se envíen á los socios para asistir á las sesiones; y las que se pasen á la Junta Directiva, por orden del Presidente.

10 Cuidar que el amanuense y porta-pliegos cumplan con sus obligaciones.

11 Formar legajos numerados de la correspondencia, que reciba la Sociedad, por clasificación, por orden de fechas y de numeración ordenada. Al márgen de cada correspondencia, de las que, se compone cada legajo, se anotará la fecha del oficio, la en que, se recibió, la en que, se contestó, y el mes y año correspondiente á cada fecha. Al fin de cada legajo, se sentará una diligencia, que declare el número de oficios contenidos en él, la fecha por que empiezan y la por que terminan. El número de fojas paginadas que contiene y el año ó años á que pertenece dicho legajo.

12 Formar colección y encuadernar por meses cada uno de los periódicos á que se suscriba la Sociedad.

13 Conservar, cuidar y hacer limpiar mensualmente el archivo, ocupando al amanuense y al porta-pliegos; y, guardar bajo llave, los sellos y timbres.

14 Hacer el quince de Setiembre de cada año un inventario de todos los muebles, del archivo, de los útiles de escritorio existentes y de los demás enseres de la Sociedad para entregar formalmente al que le suceda.

15 Llevar un libro que se denominará de Actas de Entrega y recibo del Archivo, muebles y demás enseres de la Sociedad, en el cual se insertará el inventario, de que trata el inciso anterior. Esta Acta la firmarán el Secretario saliente y el entrante.

CAPÍTULO XIII.

10.

Del Pro-secretario.

Artículo 73 El Pro-secretario no forma parte de la Junta Directiva, es solamente un Socio activo.

Artículo 74 El Pro-secretario no tiene más atribución que reemplazar al Secretario en todos los casos, en que, no esté presente el Secretario, en cuyos casos, le son propios, todos los deberes y atribuciones de éste.

CAPÍTULO XIV.

Del Tesorero.

Artículo 75 El Tesorero, como encargado de la Sociedad, para la Administración y buen manejo de sus fondos, presentará una fianza á satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 76 La fianza que preceptúa el artículo anterior, debe expedirse precisamente, antes del día de la recepción de la Junta Directiva entrante, á fin de que, en dicho día, entre el Tesorero en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 77 El Tesorero saliente y el entrante, harán entrega y recibo de los fondos, cuentas y libros de su cargo, en la Sesión de Recepción de la nueva Junta Directiva.

Artículo 78 Le está prohibido al Tesorero:

1° *Hacer pagos*, con el fondo de Beneficencia Auxilios é Higiene, de que trata el artículo 51 en su inciso 12 cuando la inversión, sea extraña al objeto á que éste fondo está reservado.

2° *Hacer inversión alguna* de los fondos de la Sociedad sin la autorización competente.

3° *Aceptar giros y hacer pagos*, cuando las órdenes correspondientes no tengan el V° B° del Presidente y el "Es conforme" del Fiscal.

4° *Hacer recaudación alguna*, con recibo solo firmado por él, pues para hacerlo, es indispensable el V° B° del Presidente y el "Es conforme" del Fiscal.

Artículo 79 Todo pago ó recaudo en contrario, á lo dispuesto en el artículo anterior, será de cargo del Tesorero.

Artículo 80 El 1° de Noviembre, de cada año, el Tesorero, hará la Cuenta General, la que, con los documentos respectivos, será entregada al Presidente para lo que ordena el artículo 54 inciso 14.

Artículo 81 El Tesorero está obligado, además, á lo siguiente:

1° *A recaudar*, con recibo talonado, los derechos de recepción, las cuotas mensuales, las multas y demás ingresos de la Sociedad, acordados por ella.

2° *Recabar de la Junta Directiva* los recibos de recaudación con el B° V° del Presidente y el "Es conforme" del Fiscal.

3° *Llevar la Cuenta General* de Ingresos y Egresos de la Sociedad, conforme al sistema que ésta adopte y de acuerdo con su Reglamento Interior.

4° *Presentar cada mes*, un Estado de la Caja.

5° *Pagar á la vista* todo giro que se haga contra la Caja, siempre, que esté autorizado por el Presidente y el Fiscal.

6° *Observar, hasta por 3ª vez*, las órdenes de pago ó giros, que no reúnan las formalidades exigidas por éste Estatuto.

7° *Poner de manifiesto*, los libros, documentos y fondos de su Administración, siempre, que el Presidente ó la Junta Directiva, así lo ordenen.

8° *Absolver los cargos ú observaciones*, que los socios por si, ó por medio de la Junta Directiva le hagan, respecto al manejo de los fondos, contabilidad, documentos etc., verificándolo por escrito ó verbalmente, según como fueren formulados los cargos ú observaciones.

9° *Absolver definitivamente*, en la Sesión Ordinaria del mes de Diciembre, los reparos formulados á la Cuenta General.

10° *Presentar trimestralmente*, en Secretaría para conocimiento de la Junta Directiva, la nómina de los socios deudores á la Sociedad, por erogaciones mensuales, multas, derechos de inscripción y de recepción.

Artículo 82 Cumplir las órdenes escritas, que le presente la Comisión de Beneficencia Auxilios é Higiene, para atender á los socios enfermos que no les comprenda el artículo 32, y para el cumplimiento del 40, siempre, que dichas órdenes contengan el Parte de la Comisión con las respectivas diligencias, y además el V° B° del Presidente y el "Es conforme" del Fiscal.

Artículo 83 En caso de enfermedad ausencia ú otro impedimento, el Tesorero puede encomendar la administración de los fondos y rentas, bajo su exclusiva responsabilidad y previo aviso á la Junta directiva, á alguno de los socios activos.



PARTE TERCERA.

CAPÍTULO XV.

Diversas Disposiciones.

Artículo 84 Los socios que en la elección de cargos obtuvieron votos, después de los elegidos, son los llamados, como accesorios, á reemplazar á aquéllos, cuando no se pueda cumplir con lo dispuesto en los artículos 50 y 61, 69 y 74.

Artículo 85 El 50 % que, de las entradas ordinarias, se destina por ahora á Formar el Fondo de Beneficencia Auxilios é Higiene, y, demás necesidades de los socios enfermos, se invertirá en el modo, forma y proporción, que se adapten, á lo dispuesto en los artículos 40--51, incisos 8° y 12 y artículo 54, inciso 9°

Artículo 86 Si la Sociedad no tuviese del fondo de Beneficencia, Auxilios é Higiene, remanente alguno, se recurrirá á lo dispuesto en el artículo 50 inciso 8° en su parte final.

Artículo 87 Los faltamientos de respeto, cometidos por alguno ó algunos socios, ofendiendo ó injuriando á la Sociedad, en las personas de los miembros de la Junta Directiva, ó en las de los socios; serán castigados, con la separación inmediata, del infractor ó infractores, bastando para dicha separación, la suspensión prévia de los derechos y acciones de los socios culpables y la resolución de la Junta Directiva.

Artículo 88 Ningún aspirante á pertenecer á la Sociedad, ya sea perúano de nacimiento ó hijo de padres perúanos, podrá ser admitido en ella, si tiene alguna enfermedad ó padecimiento crónicos.

Artículo 89 La Sociedad se reserva el derecho de someter á los propuestos, para ingresar á ella, á un examen y reconocimiento médico cuyo certificado expedido (por el médico) será pagado por el propuesto y decidirá; si la Junta Directiva, declara al dicho propuesto ó nó, en el caso del artículo 88. En el primer caso: negará el ingreso del propuesto, á la Sociedad. En el segundo caso, procederá, á la práctica de las diligencias y demás prescripciones de éste Estatuto, para admitir ó deshechar al propuesto.

Artículo 90 La Sociedad en Junta General, resolverá lo conveniente, en todos los casos, no previstos por éste Estatuto.

Artículo 91 El presente Estatuto no podrá ser reformado sino despues de dos años de vigencia y á petición de la Junta Directiva ó de nueve socios por lo menos, en representación colectiva.

Artículo 92 La Sociedad en su Régimen Ordinario de Administración y Gobierno, es de carácter Internacional y para su Independencia y progreso, se pone al amparo de su más estricta y bien observada neutralidad, á fin de estar resguardada, por las garantías nacionales y por las individuales, que la Carta Fundamental Ecuatoriana, otorga á los extranjeros.

CAPÍTULO XVI.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 93 El presente Estatuto será puesto en vigencia, inmediatamente, despues de ser aprobado.

Artículo 94 La Junta Directiva Provisoria, elegida el 28 de Julio de 1893 é instalada el mismo día para la organización de la Sociedad Perúana de

Beneficencia y de Auxilios Mutuos, es declarada Fundadora, con el carácter de transitoria, y se renovará con arreglo á éste Estatuto.

Artículo 95 Tan luego como la Comisión de Redacción del Estatuto, presente á la Junta Directiva Provisoria, sus trabajos concluídos, se convocará á Sesión Ordinaria en Junta General, para discutir, aprobar y sancionar el Estatuto.

Artículo 96 En la misma sesión en que se sancione el Estatuto, se hará su promulgación y se le declarará desde ese momento en vigencia, procediéndose en consecuencia, á la renovación por elección, de la Junta Directiva Provisoria, con arreglo á los artículos 12, 13, 14, y 15, del presente Estatuto.

Artículo 97 Al sexto día de ser elegida, la Junta Directiva, el Presidente de la Directiva Provisoria, tomará al de la primera, el juramento de estilo y le entregará la Presidencia. A continuación y en el mismo acto, el Presidente, tomará el juramento de ley á los demás miembros de la Directiva entrante y los posesionará de sus puestos, declarando en seguida, instalada la Junta Directiva Constitucional de la Sociedad.

Artículo 98 Para el cumplimiento del artículo anterior, el Secretario, por orden del Presidente, convocará 24 horas después de la Sesión de que trata el artículo 96, á Sesión Ordinaria en Junta Directiva que tendrá lugar el día correspondiente, segun el artículo 97.

Artículo 99 Al mismo tiempo que, se convoque á la Sesión de que trata el artículo anterior, se pasará á cada uno de los elegidos, el nombramiento respectivo.

Santa Rosa, á 14 de Agosto de 1893.

Fin.

A LA JUNTA DIRECTIVA FUNDADORA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE
BENEFICENCIA Y DE AUXILIOS MUTUOS.

Señores:

La Comisión de Redacción del Estatuto de la Sociedad Peruana de Beneficencia y de Auxilios Mutuos, tiene el honor de presentaros dicho Estatuto.

Al hacerlo, quedamos tan sólo la satisfacción de cumplir un deber pátrio.

Nuestra incompetencia para ésta clase de trabajos es notoria—muchos inconvenientes y otras tantas dificultades, que, nuestras ningunas inteligencias, han sido incapaces de vencer, prueban nuestra humilde declaración.

Las repeticiones constantes, en que, para establecer concordancias, hemos incurrido, faltando al laconismo literario y á las reglas de metódica redacción, son hijas, de nuestros escasos conocimientos y de la carencia de ilustración, que nos es propia.

Dar al Estatuto la claridad y comprensión naturales, que estén al alcance de nuestro sentido común, en armonía, con la escasa y casi ninguna instrucción que poseemos, ha sido nuestro principal empeño, en éste harto difícil trabajo.

Por lo demás, estamos evidentemente convencidos, que nuestros escasos conocimientos, auxiliados por otros trabajos ajenos, que nos han servido de modelo, se han limitado á hacer, lo poco que hemos podido.

Con el transcurso del tiempo y la práctica, en el Gobierno y Administración de nuestra Sociedad, la experiencia y los probables conocimientos por venir, de nuestros socios, mejorarán notablemente éste Estatuto; y sus estrechos límites de hoy, serán mañana, enérgicas evoluciones, de fuerza progresista, y de entusiasta desarrollo.

Disimulad pues, la liviandad de ésta obra y disponed, señores, de nuestros sinceros y puros sentimientos de patriotismo, conacionalidad, fraternidad y unión

Santa Rosa, á 14 de Agosto de 1893.

I. CALMET.

E. F. MUÑOZ.

PEDRO CRUZ.

Santa Rosa, Agosto catorce de mil ochocientos noventa y tres.

Póngase al despacho y sométase al conocimiento de la Sociedad en Junta General Ordinaria del 20 del presente, para su discusión, aprobación, sanción y promulgación.

I. CALMET.

Vice-Presidente encargado de la Presidencia por impedimento del Presidente.

JOSE M. OYOLA,
Secretario.

Junta General en Sesión Ordinaria de veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Discutido, aprobado y sancionado en Sesión Ordinaria en Junta General de la fecha, promúlgase y declárese en vigencia el presente Estatuto.— Aplíquense inmediatamente sus leyes á la Sociedad Peruana de Beneficencia y de Auxilios Mutuos y procédase á mandarlo imprimir.

I. CALMET.

Vice-Presidente Encargado de la Presidencia por impedimento indefinido del Presidente.

El Fiscal,
E. F. MUÑOZ.

El Adjunto 1º,
RAFAEL SALAZAR.

El Adjunto 2º,
PEDRO CRUZ.

El Tesorero,
JOSÉ MACHARÉ.

El Secretario,
JOSE M. OYOLA.

MANUEL LOAIZA,
Socio activo.

JUAN ARCAYA,
Socio activo.

BENJAMÍN DEL PORTAL,
Socio activo.

—NOMINA—

de los socios Fundadores, que concurrieron á la fundación é instalación de la Sociedad Perúana de Beneficencia y de Auxilios Mutuos, el 28 de Julio de 1893.

Arcaya Juan.
Baliente José R.
Calmet I.
Correa Andrés.
Chuchuca Juan.
Flores Lino.
Lojas Antonio.
Loaiza Manuel.
Muñoz Gerardo.
Morán Dálio.
Oyola Liborio.
Portal Benjamín (del)
Rivera Armando.
Pizarro José Alejandro.

Aguilar José María.
Benavides José del C.
Cruz Pedro.
Contreras Manuel.
Chira Pedro.
Guerrero Domingo.
Muñoz Enrique F.
Macharé José.
Oyoia José Mercedes.
Oyola Sunsión
Quispes José.
Rico Medardo.
Zavala Juan.
Zavala Mateo.



